

### 2.1 Tablas de retribución salarial (anexos I, II y III) para 1989.

Servirán de base para confeccionar las tablas de retribución de 1989 las que estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 1988, incrementadas, si procede, con la revisión a que se refiere el punto 2 de este anexo.

A esta base de referencia se aplicará el índice de precios al consumo (IPC) previsto por el Gobierno para el año 1988, más el 0,10 por 100.

### 2.2 Incremento de otros conceptos salariales para 1989.

Los conceptos salariales que a continuación se detallan se incrementarán con el IPC previsto por el Gobierno para 1989:

- Plus de asistencia.
- CCC fijas.
- Escalas de CCC variable.
- Fin de año (solamente personal operarios).
- Horas extras.
- Dietas.
- Antigüedad (descontando la antigüedad vegetativa).

### 2.3 Incremento de conceptos sociales para 1989.

Los conceptos sociales siguientes experimentarán un incremento del 2,75 por 100 sobre los valores de 1988:

- Becas.
- Nupcialidad.
- Natalidad.
- Deficientes.

## 3. CLÁUSULA DE REVISIÓN 1989

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1989 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1988 superior al previsto se efectuará una revisión salarial sobre los anexos I, II y III, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre el previsto.

El incremento se abonará de una sola vez, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales (anexos I, II y III) que se utilizaron en el año 1988, incrementadas, si procede, con la revisión de ese año.

De la misma forma se revisarán los conceptos: Antigüedad, plus de asistencia, CCC fijas, fin de año (operarios), horas extras y dietas.

## ACTA

ADICIONAL DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 7 DE ABRIL DE 1987 ENTRE LAS REPRESENTACIONES LEGALES DE LOS TRABAJADORES Y DE LA EMPRESA, DELIBERADORAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «VENECIANA, SOCIEDAD ANONIMA» (CENTROS DE GUADALAJARA, CIUDAD REAL, SALAMANCA, SEGOVIA Y AVILA), PARA LOS AÑOS 1987, 1988 y 1989

Para compensar la escasa pensión que les queda a aquellos trabajadores a los que se les concede una incapacidad permanente total, la Empresa indemnizará a éstos con 300.000 pesetas brutas, una vez hayan causado baja en la Empresa.

Se entiende que la resolución de incapacidad permanente total es firme, y que no está sujeta a revisiones.

En ningún caso se descontarán vacaciones de las que le corresponden a un trabajador por el hecho de haber estado enfermo o accidentado durante el año.

Asimismo, en el caso de que un trabajador, estando de vacaciones, caiga de baja por enfermedad o accidente no laboral, el tiempo que permanece en situación de incapacidad laboral transitoria no le será computado a efectos de vacaciones, debiendo continuar sus vacaciones al ser dado de alta de incapacidad laboral transitoria, siempre, naturalmente, referido al año natural.

La jornada de cuarenta horas semanales, a que hace referencia el artículo 16, se concreta de que para 1986 será de 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Si existiesen asuntos que afectasen a la generalidad de los trabajadores de un Centro de trabajo y la importancia de dicho asunto lo mereciese, la Dirección del Centro, con los representantes del personal, estudiarán la convocatoria para la celebración de una asamblea en la forma y tiempo que determinen.

En período de Convenio se autorizan dos o tres Asambleas informativas de una hora antes del final de la jornada.

La Dirección de la Empresa manifiesta que, aunque la concepción de prendas de trabajo no es materia del Convenio Colectivo a instancias de la representación legal de los trabajadores, se recoge en la presente acta, haciendo constar que a todo el personal operario o subalterno se le entregarán dos prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal a su utilización en sus Centros o lugares de trabajo.

Sobre las jubilaciones anticipadas del personal, así como de las condiciones económicas que se puedan proponer en algún momento, serán informados los representantes del personal, en su caso.

## DIETAS

La dieta para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será de 2.602 pesetas.

La media dieta será de 858 pesetas, igualmente para todo el personal.

Los representantes del personal estarán informados de las garantías personales y complementos personales (artículos 6 y 8 de convenio).

La Comisión Paritaria estará formada por la representación de la Empresa y de los trabajadores, y la integrarán las siguientes personas:

En representación de la Empresa:

Don Florencio Mohedano Nogales.  
Don Andrés Fernández Chito.

En representación de los trabajadores:

Don Florencio Bernardos B.  
Don Domingo Silgado Hernández.

La permanencia de los representantes legales de los trabajadores en dicha Comisión estará condicionada a cuanto se especifica regula sobre esta materia en el texto del Convenio Colectivo.

Permanenteemente, y desde la primera reunión de la Comisión Paritaria, se nombrará un Secretario y un suplente, de acuerdo con el artículo 10.

Ambas partes deliberantes, representación legal de los trabajadores y la Empresa, acuerdan dar plena validez y vigencia, para los años 1987, 1988 y 1989, a los puntos precedentes recogidos en la presente acta, comprometiéndose, a su vez, a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los miembros de la representación legal de los trabajadores como la Empresa, a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier autoridad si es que a ello hubiera lugar.

Y en prueba de conformidad, firman la presente acta en Barcelona a 20 de febrero de 1987.—Por la representación legal de los trabajadores.—Por la representación legal de la Empresa.

**14094** RESOLUCION de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión de la Empresa SETELSA y sus trabajadores al IX Convenio Colectivo de la Empresa CEDOSA y sus trabajadores.

Visto el escrito de la Empresa SETELSA y de sus trabajadores por el que se acuerda la adhesión al IX Convenio Colectivo de la Empresa CEDOSA y sus trabajadores, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1987. Dicho acuerdo ha sido suscrito el día 6 de abril de 1987, de una parte, por la representación de la Empresa y, de otra, por los Delegados de personal, e representación de los trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el Registro de Convenios Colectivos.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del acuerdo de adhesión de la Empresa SETELSA al IX Convenio Colectivo de CEDOSA y sus trabajadores.

### Adhesión de la Empresa SETELSA y sus trabajadores al IX Convenio Colectivo de CEDOSA y sus trabajadores

Don Germán San Román Martínez, Director de Asuntos Sociales de la Empresa SETELSA, y don Alberto Mencía Rebaque, don Luis de la Torre García y don Domingo López de la Orden, Delegados de personal de la misma Empresa en sus Centros de trabajo de Madrid, manifiestan:

1.º Que don Germán San Román Martínez ostenta la representación de la Empresa SETELSA, con domicilio social en Madrid y Centro de trabajo en la calle Pajaritos, 8.

2.º Que los señores Mencía, De la Torre y López, en su calidad de Delegados de personal, representan a los trabajadores del citado Centro de trabajo de la calle Pajaritos, 8, de Madrid, y ostentan asimismo la representación de las delegaciones que la Empresa SETELSA tiene en otras provincias, a los efectos del artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

3.º Que ambas partes se reconocen con plena capacidad de representación de las partes que les corresponden para la firma de este documento, y acuerdan solicitar la adhesión al Convenio firmado entre la Empresa CEDOSA y sus trabajadores el día 9 de febrero del presente año e inscrito en la Dirección General de Trabajo con fecha 13 de febrero y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1987.

4.º Que este acuerdo es válido para todos los Centros de trabajo de SETELSA enclavados en distintos puntos del ámbito nacional, cuya relación se adjunta a este documento.

#### CENTROS DE TRABAJO

Localidad	Domicilio	Número de trabajadores	
		Actual	Prom. año anterior
Madrid	Pajaritos, 8	39	38
Barcelona	Maignón, 16	21	21
Bilbao	Músico Sarasate, 4	12	12
La Coruña	General Sanjurjo, 53 y 55	4	4
Gijón	Cea Bermúdez, 9	5	5
Málaga	Ceramistas, 8. Polígono «San Rafael»	7	7
Murcia	Carretera de El Palmar, 48 (Aljuicer)	6	6
Sevilla	Salvador Guardiola Fantoni, 6	13	14
Valencia	Poeta José María Bayarri, 13	17	17
Zaragoza	Padre Polanco, 5	6	5
Tenerife	Pintor Ribera, 19. Santa Cruz de Tenerife	3	3
Las Palmas	Eufemiano Fuentes Cabrera, 6	2	2
		135	134

**14095** RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por las Secciones Sindicales de CCOO, UGT y ELA-STV, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima».

### XIV CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «CONSTRUCTORA DE EQUIPOS ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA» Y SUS PRODUCTORES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—En Bilbao a 13 de marzo de 1987, reunida la Mesa Negociadora del XIV Convenio Colectivo de la Empresa «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» (en adelante CEE), integrada por los representantes de la Dirección, señores: P. M. Aldámiz-Echevarría, J. Malaxechevarría, J. C. Mansó, J. J. Nogales, M. Rojas y J. C. Sáez.

Y por los representantes de los trabajadores, señores: I. Alcaín, J. L. Cano, J. L. Fernández, L. García, P. Gómez, J. C. Hernández, J. L. Merelas, C. Tamayo y H. Terniño.

Como resultado de sus deliberaciones han elaborado y aprobado el presente Convenio Colectivo, que anula y sustituye en todo al XIII Convenio Colectivo de Empresa.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo afecta a todas las fábricas, oficinas y dependencias de CEE.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta en sus propios términos a todo el personal fijo en plantilla, incluido en los grupos Técnicos, Administrativos, Subalterno y Obrero.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio, los Directores y dirigentes y, en general, quienes tengan concertado con la Empresa un contrato de características específicas, que se regularán conforme a las disposiciones legales aplicables a los mismos.

A los efectos de la exclusión antes citada, constituirán el grupo de dirigentes las personas que hayan aceptado voluntaria e individualmente la propuesta hecha por la Dirección para formar parte de este grupo.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio Colectivo surtirá efecto desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987.

A partir del 1 de noviembre de 1987, el Convenio se considerará denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación formal por las partes contratantes citadas en el artículo 1.º

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no sea objeto expreso del presente pacto laboral y todos los derechos que, adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y comparación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a las horas de trabajo año pactadas.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio en su aspecto meramente económico, en las jornadas anuales y en las de otra índole, forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrán considerar aisladamente, sino en su totalidad.

d) El complemento personal resultante del paso a contratación colectiva del personal anteriormente denominado «No Valorado» se absorberá deduciendo de todas las pagas la cantidad de 1.000 pesetas por paga o la totalidad de dicho complemento si su cuantía fuese inferior a dicha cantidad.

Quedan exceptuados los trabajadores de cincuenta y cinco o más años de edad, a los que no se les deducirá cantidad alguna. A partir del momento en que cualquier trabajador afectado cumpla la edad de cincuenta y cinco años, cesará toda nueva absorción. A los efectos de determinar el momento de cese de absorción, a aquellos trabajadores que cumplan los cincuenta y cinco años en el primer semestre, se les dejará de absorber desde enero de ese año, y a los que cumplan dicha edad en el segundo semestre, tendrán absorción durante todo el año.

En los casos de promoción o de revisión de valoración de los puestos de trabajo de dicho personal, el citado complemento se